

**NOTIFICACION POR AVISO.**

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

9 de Octubre del 2018.

Investigada: **MIGUEL DONALDO PINCHAO BUESAQUILLO.**

Proceso: **PSA M 055 – 2017.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido de la Resolución No. 0134 del 27 de Agosto del 2018, emanada de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante la cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del referido; se anexa a la presente publicación copia de la mencionada Resolución y se fija por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública, y que la misma se tendrá surtida una vez vencido el termino de publicación en la página web del IDSN y de la desfijación de la cartela de la Subdirección de Salud Pública.

Se informa al interesado que contra la presente decisión proceden los recurso de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública del IDSN y el recurso de Apelación ante la Dirección del IDSN alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 del 2011 CPACA.

Se advierte al interesado que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 9 de Octubre del 2018. Hora: 08:00 AM

Desfijación:

Día 9 de Octubre del 2018. Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 3

(000134)

27 AGO 2018

San Juan de Pasto,

Por la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 055 – 2017.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, resolución 1403 del 2007 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:



I. ANTECEDENTES.

1. Mediante informe del 9 de Octubre del 2015, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Nariño de la Policía Nacional, puso a disposición de la Oficina de Medicamentos y Sustancias Potencialmente Tóxicas del IDSN, un decomiso de medicamentos que se transportaban sin las condiciones adecuadas, mismos que eran transportados en el vehículo de placas TFO 936 de servicio público que era conducido por el señor Miguel Donald Pinchao.
2. Que los medicamentos decomisados por la Policía de Carreteras que se pusieron a disposición de la Oficina de Medicamentos y Sustancias Potencialmente Tóxicas del IDSN, aparecen relacionados en las Acta de Recepción de Productos Decomisados No. 327 del 13/10/15, donde se detalla cada uno de los medicamentos que fueron objeto de la imposición de la medida sanitaria de seguridad.
3. Que mediante auto No. 138 del 6 de Junio del 2017, la Subdirección de Salud Pública del IDSN, decreto la apertura de una investigación en contra del señor Miguel Donald Pinchao, como transportador de esos medicamentos.
4. Que el Auto de Apertura y el Pliego de Cargos, fue notificado mediante notificación por AVISO contenida en el oficio SSP-17006719-17 del 5/07/2017.
5. Mediante auto No. 240 del 14/08/17, esta subdirección decreto la apertura a periodo probatorio en la presente actuación administrativa.
6. Mediante auto No. 316 del 20/10/17, este despacho corrió traslado a la sociedad investigada para la presentación de alegatos conclusorios.



Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en contra del señor Miguel Donald Pinchao, tenemos:

www.idsn.gov.co

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bombona - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7225051 - 7295264 - 7296125

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD
 Gobernación de Nariño



f idsnpage

@ENLAZATEIDSN

Enlázate Nariño



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 3

- Oficio No. S-2015 / SETRA DENAR – UNIR 16 02 / 29.25, del 9/10/15, donde se relacionan los medicamentos decomisados por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Nariño, suscrito por el señor Patrullero Rodríguez Velásquez José.
- Actas de Imposición de Medida Sanitaria de Seguridad No. 001 del 13/10/15.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha venido surtiendo en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los hechos, debe esta subdirección entrar a tomar la decisión que en Derecho corresponda, en base al material probatorio recaudado que reposa en el expediente; para ello, sea lo primero manifestar que la presente indagación administrativa goza de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones, realizada esta precisión, se debe anotar que la presente instrucción se inicia con base en la información suministrada por la Policía de Tránsito y Transporte el pasado 13 de Octubre del 2015, donde se da cuenta del decomiso de una serie de medicamentos que eran transportados en un vehículo de carga de placas TFO – 936, en condiciones no aptas para el transporte de medicamentos, en base a esta información este despacho decreto la apertura de proceso sancionatorio administrativo y elevación de cargos respectivos en contra del señor Miguel Donaldo Pinchao.

Por otra parte, se tiene que el investigado no hizo ninguna manifestación sobre los hechos objeto de investigación, sin que de ello sea posible sacar alguna conclusión al respecto.

Que hecho el estudio de los aspectos facticos en que descansa esta actuación administrativa y de acuerdo al acervo probatorio arrojado al proceso, se tiene que el investigado se encontraba en la TENENCIA de los medicamentos objeto de cautela administrativa, con ocasión de un vínculo comercial como era el contrato de transporte que se dio entre el remitente y el transportador, según se informa en el informe de la Policía Nacional Subdirección de Transporte y Tránsito que hizo el decomiso; de ahí que se haga necesario preguntarnos si el investigado ostentaba la calidad de Tenedor de los medicamentos objeto de cautela administrativa con ánimo de señor y dueño, o simplemente en desarrollo de un contrato mercantil como es el de transporte, que para este despacho la tesis que debe aceptarse es la del contrato de transporte, ya que como se puede evidenciar en el informe policivo se dice: *“eran transportados sin las condiciones adecuadas en una carrocería con estacas carpado totalmente en un vehículo tipo camión entre hortalizas, verduras y tubérculos”*; Así mismo se observa que la causal de imposición de medida sanitaria fue la de mal transporte de almacenamiento, que como tal no está establecida como infracción sanitaria, y ante la dudas que plantea sobre la propiedad de los productos farmacéuticos y que la tenencia que hacia el investigado sobre los medicamentos decomisados era con ocasión de un vínculo contractual como es un contrato de un transporte y ante la falta de convencimiento de que la conducta del indagado constituye una infracción sanitaria, debe darse aplicación del principio del *IN DUBIO PRO REO*, y por ello abstenerse de declarar cualquier infracción a la norma sanitaria por parte del investigado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la cesación del procedimiento de la presente actuación administrativa seguida en contra del señor MIGUEL DONALDO PINCHAO BUESAQUILLO identificado con C.C. No. 12.991.613, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de manera personal al señor MIGUEL DONALDO PINCHAO BUESAQUILLO identificado con C.C. No. 12.991.613, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: informar a señor MIGUEL DONALDO PINCHAO BUESAQUILLO identificado con C.C. No. 12.991.613, que contra la presente resolución procedé los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR la medida sanitaria de seguridad sobre los medicamentos objeto de decomiso, y teniendo en cuenta que los mismos fueron puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación, atenerse a lo que disponga esa entidad referente al destino final de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.



Dada en San Juan de Pasto, hoy 27 ACO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

BIBIANA INES MENA GRIOLLO.
Subdirectora Salud Pública del IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Fecha:	